

**-CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA
INGENIERIA ESPECIALIZADA**

Entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, en adelante la **ANSV**, representada en este acto por el Sr. DIRECTOR EJECUTIVO Dr. Pablo Julián MARTÍNEZ CARIGNANO conforme el Decreto de Designación del Poder Ejecutivo Nacional N° 49/20, con domicilio en la Av. Corrientes N° 1615 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INGENIERIA ESPECIALIZADA, en adelante la **FADIE**, representada por el Sr. Ing. Manuel Humberto CÁCERES, en su carácter de PRESIDENTE, con domicilio en Bv. San Juan 1552, de la ciudad de Córdoba, por otra parte, ambas en conjunto denominadas las **PARTES**, deciden celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN sujeto a los siguientes antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

Por el Artículo 1° de la Ley 26.363 se creó la ANSV, como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR (actual MINISTERIO DE TRANSPORTE cfr. Decreto 08/16) cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Asimismo, por los artículos 3° y 4° de dicha norma se dispuso, respectivamente, que la ANSV será la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales previstas en la normativa vigente en la materia, y que entre sus funciones se encuentra la de coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional.



Por su parte, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INGENIERIA ESPECIALIZADA, cuya misión principal es la competencia para la discusión, consenso y coordinación en todas aquellas cuestiones relacionadas con las prácticas institucionales de fiscalización y defensas del espacio de actuación profesional, y de las buenas practicas del ejercicio profesional de la ingeniería especializada.

Todo lo expuesto en defensa de las incumbencias y espacios de actuación profesional de las ingenierías especializadas, en todos los foros interdisciplinarios, en organizaciones civiles y estatales

Que para ello realiza acciones, que reúnan bajo una dirección y reglamentación uniforme, a todas aquellas instituciones de Ley que controlen y fiscalicen el ejercicio profesional de al menos una de las ramas de la ingeniería especializada de la República Argentina, con el propósito de coordinar la acción de cada una de ellas, propendiendo a la jerarquización de la Ingeniería Especializada.

Atento a ello, y a los efectos de aunar y coordinar esfuerzos tendientes a reducir la siniestralidad vial en el territorio argentino, LAS PARTES estiman conveniente y oportuno suscribir el presente CONVENIO, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene por objeto acordar la cooperación, coordinación y asistencia técnica institucional necesaria entre LAS PARTES con el fin de consolidar acciones conjuntas en pos de la reducción de la tasa de siniestralidad vial en todo el territorio nacional, a efectos de consolidar y fortalecer los procesos técnicos en el ámbito de las incumbencias y espacios de actuación de cada una de LAS PARTES, en cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en las Leyes N° 24.449 y N° 26.363, normas reglamentarias y complementarias.



SEGUNDA. ALCANCES: A los efectos del cumplimiento del objeto del presente, LAS PARTES suscribirán convenios específicos en los que detallarán las acciones conjuntas a llevar a cabo, tales como estudios, investigaciones, tareas de asesoramiento y/o capacitaciones por parte de LA FEDERACION en materia de implementación de los procesos técnicos tendientes a reducir la siniestralidad vial, y todas aquellas acciones que sean de interés mutuo de las partes, en cumplimiento del objetivo del presente acuerdo y que permitan adecuadas soluciones a los efectos de contribuir a reducir los efectos de la siniestralidad vial en todo el ámbito nacional.

TERCERA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, LAS PARTES mantendrán la individualidad y la autonomía de sus estructuras técnicas y administrativas, y asumirán particularmente, por lo tanto, las responsabilidades consiguientes.

CUARTA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor y de reproducción así como cualquier otro derecho de cualquier naturaleza que provengan de, informes, estudios, proyectos, y demás documentos que se produzcan en el marco de este Convenio, serán de propiedad exclusiva de la ANSV y/o de la FADIE, según lo determinen las PARTES en cada caso.

Tanto las PARTES como los profesionales que intervengan en su producción, no podrá compartir con persona/entidad alguna, la información a la que haya tenido acceso con motivo de la ejecución de sus obligaciones, salvo que hubiere sido autorizado expresamente para ello por la PARTE poseedora de los derechos mencionados.



QUINTA. GRATUIDAD: Las PARTES reconocen que la suscripción del presente CONVENIO no implica erogación presupuestaria adicional alguna a sus gastos corrientes.

SEXTA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia por el plazo de DOS (2) años a partir de su suscripción, renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las PARTES comunique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindirlo, de conformidad con la CLAUSULA SEPTIMA. La denuncia no otorga derecho a ninguna de las PARTES a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

SEPTIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de SESENTA (60) días de anticipación. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, las Partes resolvieran lo contrario.

OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para el caso de presentarse alguna controversia en cuanto a la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a resolverlo en términos cordiales. De no arribarse a una solución satisfactoria, en todas las circunstancias o hechos que tengan lugar como consecuencia de la aplicación del presente acuerdo se someten voluntariamente a la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con exclusión de cualquier otro fuero.



NOVENA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS. A todos los efectos legales del presente, las PARTES constituyen domicilio legal en el encabezado del presente, siendo los mismos válidos hasta tanto sean modificados y comunicados fehacientemente a la otra parte. Leído que fuera por las PARTES y en conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio de 2020



Dr. Pablo J. Martínez Carignano
Director Ejecutivo
Agencia Nacional de Seguridad Vial
Ministerio de Transporte



Ing. MANUEL H. CACERES
F.A.D.I.E. - Presidente